



Roj: **SAP B 6271/2017 - ECLI: ES:APB:2017:6271**

Id Cendoj: **08019370152017100334**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Barcelona**

Sección: **15**

Fecha: **21/09/2017**

Nº de Recurso: **3/2016**

Nº de Resolución: **364/2017**

Procedimiento: **CIVIL**

Ponente: **LUIS RODRIGUEZ VEGA**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

Cuestiones: Propiedad Intelectual. Obra cinematográfica. Director-realizador de la obra.

#### **AUDIENCIA PROVINCIAL DE BARCELONA**

#### **SECCIÓN DECIMOQUINTA**

Rollo núm. 3/2016-1ª

Juicio Ordinario núm. 1099/2014

Juzgado Mercantil núm. 8 Barcelona

**SENTENCIA núm. 364/2017**

Composición del tribunal:

JUAN F. GARNICA MARTÍN

JOSÉ MARÍA RIBELLES ARELLANO

LUIS RODRÍGUEZ VEGA

Barcelona, a veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete.

Parte apelante: Higinio

- Letrado/a: Miguel Varela Morillas

- Procurador: José Antonio López Jurado

Parte apelada: Produccions Audiovisuales Antártida SL

- Letrado/a: Jean Yves Teindas Maillard y Pablo Ramírez Silva

- Procurador: Ignacio López Chocarro

Resolución recurrida: sentencia

- Fecha: 2 de noviembre de 2015

- Parte demandante: Higinio

- Parte demandada: Producciones Audiovisuales Antártida SL

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO** . La parte dispositiva de la sentencia apelada es del tenor literal siguiente: FALLO: «DESESTIMO la demanda interpuesta por D. Higinio y absuelvo a PRODUCCIONS AUDIOVISUALS ANTÁRTIDA S.L. de todos los pedimentos formulados en su contra, todo ello con expresa condena en costas al actor».



**SEGUNDO** . Contra la anterior sentencia se interpuso recurso de apelación por la parte reseñada. Admitido el recurso se dio traslado a la contraparte, que presentó escrito impugnándolo y solicitando la confirmación de la sentencia recurrida, tras lo cual se elevaron las actuaciones a esta Sección de la Audiencia Provincial, que señaló votación y fallo para el día 16 de marzo de 2017 pasado.

Ponente: magistrado LUIS RODRÍGUEZ VEGA.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

### PRIMERO. Términos en los que aparece determinado el conflicto en esta instancia

1. El actor Higinio presentó demandada contra Producciones Audiovisuales Antártida SL (en adelante Antártida) con el fin de que se declarase su condición de coautor de la película "Segon Origen". La demandada se opuso a dicha pretensión defendiendo que los únicos directores de la obra cinematográfica habían sido Ezequias y, después del fallecimiento de éste, Segundo .

2. La sentencia desestimó íntegramente la demanda. La actora interpuso recurso de apelación contra la mencionada sentencia, al tiempo que interpuso una querrela por falso testimonio contra el testigo Victorino . La demandada se opuso al recurso, al tiempo que solicitó la suspensión del procedimiento hasta que se resolviera la cuestión penal planteada. Por auto firme de fecha 24 de enero de 2017 la sección 6ª de la Audiencia Provincial de Barcelona confirmó el auto de fecha 24 de mayo de 2016, por el que el Juzgado de Instrucción nº 26 de Barcelona acordó el sobreseimiento libre de la causa, con imposición de las costas de la primera y de la segunda instancia por el comportamiento temerario del Sr. Higinio al interponer la querrela.

### SEGUNDO. Hechos relevantes y no controvertidos en esta instancia.

3. Son hechos relevantes para resolver el presente recurso y no controvertidos en esta instancia los siguientes:

a) Higinio , el demandante, es licenciado en cine y medios audiovisuales por la ESCAC (Escola de Cinema & Audiovisuals de Catalunya) y en periodismo por la Universidad Autónoma de Barcelona, director y realizador de cine, series de televisión, publicidad y videoclips.

b) Antártida, la demandada, es una productora fundada en el año 2005 por Segundo , el cual es guionista, productor y director de diferentes obras audiovisuales. El representante legal de Antártida era Ambrosio .

c) En diciembre del año 2007 Segundo y Ambrosio deciden comprar a los herederos del escritor Bernardino los derechos para producir una película sobre la novela de Bernardino titulada "Mecanoscrit del segon Origen".

d) La productora Antártida contrata a Ezequias para dirigir la película, el cual, hasta su fallecimiento en abril de 2013, define las ideas principales para narrar la historia, elige a los actores y a los técnicos del equipo, así como las localizaciones del rodaje y realiza una primera lectura del guión con todos los técnicos que participarían posteriormente en el rodaje.

e) Al fallecimiento de Ezequias en abril de 2013, la productora decide que sea Segundo quien continúe con la dirección de la obra.

f) En diciembre de 2013 Segundo pide al productor Ambrosio que Higinio se incorpore al equipo de dirección, por lo que éste en enero de 2014 se dirige a los responsables de Televisión de Catalunya, donde trabajaba en ese momento Higinio , para que autoricen su incorporación a dicho equipo.

g) El 15 de enero de 2014 la Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuales SA concede a Higinio licencia para incorporarse a dicho equipo como codirector de la obra "Segon Origen"

h) Higinio participó en el equipo de dirección en el rodaje de la película pero no participó en su postproducción.

### TERCERO. El director de la obra cinematográfica.

4. El art. 86 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril , por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia (LPI) define "las obras cinematográficas y demás obras audiovisuales, entendiendo por tales las creaciones expresadas mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que estén destinadas esencialmente a ser mostradas a través de aparatos de proyección o por cualquier otro medio de comunicación pública de la imagen y del sonido, con independencia de la naturaleza de los soportes materiales de dichas obras". Así pues una obra cinematográfica es una creación expresada mediante una serie de imágenes asociadas destinada a su proyección.

5. Una obra cinematográfica es una obra colaborativa, ya que en ella participan múltiples creadores, entre los que la Ley, en su art. 87 LPI , atribuye la condición de autores a tres diferentes partícipes: al director-realizador,



a los autores del argumento, la adaptación y los del guión o los diálogos, y a los autores de las composiciones musicales, con o sin letra, creadas especialmente para esta obra. El demandante en este caso reclama la condición de director de la película "Segon origen" junto con Segundo , mientras que la productora sostiene que fue contratado como director de interpretación y realización, lo que le situaba en el equipo de dirección de Segundo , pero le niega la condición de codirector de la obra.

6. El director es al mismo tiempo el creador y el técnico más importante de la obra cinematográfica, es quien se encarga de narrar en imágenes asociadas la historia que se quiere relatar, es decir, es quien transforma el lenguaje escrito del guión en un lenguaje diferente como es el de imágenes. Por lo tanto, el director es el narrador en imágenes de la obra. Al director se le reconoce una posición de preeminencia sobre todos los demás creadores y artistas que participan en la película. Por ello es quien tiene la "decisión final" sobre las cuestiones creativas de la película. Una de las facultades que lo definen como director es lo que se conoce como el "corte final" ( *final cut* ). El director de la obra cinematográfica es quien toma la decisión final sobre cómo ha de quedar materializada la idea creadora. Expresión de dicha preeminencia es lo dispuesto en el art. 92.1 LPI en el que se establece que "se considerará terminada la obra audiovisual cuando haya sido establecida la versión definitiva, de acuerdo con lo pactado en el contrato entre el director-realizador y el productor". Solo quien tiene capacidad de corte final, de acuerdo con lo pactado contractualmente con la productora, tiene la consideración de director de la obra cinematográfica. Por lo tanto, cualquiera que sea la originalidad de la aportación creativa de un miembro del equipo de la película, si no tiene aquella capacidad de decisión final no será el director. Si la idea o aportación ha de ser validada por el director para su incorporación a la obra, ese creador no tiene la condición de director. Por ejemplo, no tiene la consideración de director-realizador el director de fotografía, por importante que sea su aportación, está subordinado a las decisiones del director.

7. En la producción de la película "Segon Origen" se pueden diferenciar tres fases, una primera de preproducción, la segunda de rodaje o producción y la tercera de posproducción. La primera fase de preproducción se inició con la contratación de los derechos de la adaptación de la obra de Bernardino y la contratación de Ezequias como director, el cual definió las primeras ideas creativas de la obra audiovisual, participó en la elaboración del guión por el Sr. Segundo , eligió la mayor parte de los actores y del equipo técnico, así como de las localizaciones de la obra. Por ese motivo, la productora, en virtud del contrato suscrito con Ezequias y sus importantes aportaciones en la narrativa de la obra, le reconoce la condición de director de la obra.

8. Ezequias falleció en abril de 2013, antes de que se acabara la fase de preproducción, es decir, antes de que se comenzara la segunda fase de producción, es decir, el rodaje la película. En ese momento se tuvo que sustituir al director, cargo para el que el productor Antártida elige a Segundo , decisión que fue aceptada por los coproductores de la película como Televisión Española (documento nº 19 de la contestación, folio 967) y Televisión de Catalunya (documento nº 20 de la contestación, folio 970).

9. Como hemos dicho, es algo incontrovertido que es Segundo , como director de la obra, quien propone al productor de la obra, Ambrosio , contratar a Higinio . La discusión se centra en el papel desempeñado por el Sr. Higinio , ya que éste insiste en que fue contratado como director, para desempeñar sus funciones junto a Segundo , mientras que la demandada, sostiene que fue contratado como colaborador del Sr. Segundo , subordinado a éste, como director de interpretación y realización, para colaborar en la dirección de los actores y en la realización de la obra.

#### **CUARTO.- El contrato suscrito entre las partes**

10 La productora entregó al Sr. Higinio un contrato (documento nº 6 de la demanda, folio 41), pero éste no llegó a firmarlo. Hay que aclarar que no se discute ni la autoría del documento ( Ambrosio ) ni sus términos, sino la fecha de su entrega. La productora sostiene que se entregó a finales de enero de 2014, a los pocos días de haberse incorporado el Sr. Higinio al equipo, mientras que éste sostiene que no se entregó hasta marzo, avanzado ya el rodaje.

11. El productor Ambrosio y el director de producción Victorino , que declararon como testigos de la demandada, apoyaron la versión de la productora. El primero reconoció haber redactado el contrato y enviado a Victorino para que se lo hiciera llegar a Higinio . El segundo sostiene que recibió el contrato del Sr. Ambrosio y lo entregó al Sr. Higinio , bien personalmente bien a través de una ayudante, Gabriela . Para valorar la declaración del Sr. Victorino , es importante destacar que ha tenido que sufrir una querrela por falso testimonio, temerariamente interpuesta por el Sr. Higinio , en la que se reafirmó en dicha posición. Es decir, la verosimilitud de su versión ha sido avalada por la investigación criminal. Por lo, tanto, hemos de partir de que el contrato se entregó al Sr. Higinio en los primeros días de su incorporación y que no le comunicó su negativa a firmarlo hasta el último día de rodaje.



12. Aunque el contrato no fue firmado por el Sr. Higinio , lo que debería entenderse como un claro rechazo de sus términos, lo cierto es que el Sr. Higinio trabajó y cobró su salario sabiendo las condiciones ofrecidas por la productora. Ello supone la aceptación tácita de sus términos, ya que lo coherente hubiera sido notificar inmediatamente su rechazo y no al final del rodaje. La falta de firma del contrato ha de interpretarse como la muestra del arrepentimiento del demandante, es decir, el Sr. Higinio se arrepintió de haber aceptado los términos del contrato (aceptación que había mostrado tácitamente) y trató de corregir su decisión inicial y con esa negativa privar a la productora de la prueba fehaciente de la aceptación. Ahora bien, ese arrepentimiento es jurídicamente irrelevante, ya que los contratos obligan a ambas partes desde que se perfeccionan ( art. 1258 CC ) y una de ellas no puede unilateralmente desentenderse de lo pactado ( art. 1256 CC ).

13. Sentado lo anterior, es decir, que el contrato obligaba a ambas partes, también hay que advertir que si la aportación del Sr. Higinio hubiera sido realmente la de un director, su autoría moral debería ser reconocida, puesto que dicho derecho es irrenunciable e inalienable ( art. 14 LPI ).

14. Los términos del contrato ponen de manifiesto las dos posiciones de las partes. Por una parte, el Sr. Higinio claramente pretendía participar como codirector de la obra. Por la otra, la productora le ofreció dos cosas, primero, participar como director de interpretación y realización en el equipo de dirección, pero subordinado al director de la obra Segundo , y, segundo, también le ofreció la posibilidad de ser reconocido como codirector. Por ello se incluyó en la cláusula undécima la siguiente estipulación:

*<<La Productora se compromete expresamente a intentar conseguir un crédito de Codirector para el Director de I+R si es viable a nivel legal y administrativo y no comporta trabas financieras, en la coproducción o de otro tipo que pongan en riesgo la obra, su explotación o el cumplimiento de compromisos previos>>.*

15. Así pues, en el contrato, cuyas condiciones fueron tácitamente aceptadas por el Sr. Higinio , la productora le reconoció al Sr. Higinio la función de director de interpretación y realización, pero no se comprometió de forma definitiva a reconocer su condición de director.

#### **QUINTO. Las aportaciones del actor a la obra**

16. El actor Sr. Higinio mantiene que sus aportaciones a la obra, tanto en la fase de preproducción como en la de rodaje, le reivindican como codirector de la misma. Según su recurso, dichas aportaciones, que lógicamente se limitan a las fases en las que participó, consistieron en la revisión y preparación del guión para adecuarlo al rodaje, planificando las escenas, la posición de las cámaras, la puesta en escena y dirigiendo a los actores.

17. En prueba de dichas aportaciones presenta, como documento 88, unas ochenta páginas de correos electrónicos y documentos adjuntos que se intercambiaron los Sres. Segundo y el Higinio . De dichos correos solo se pueden desprender tres conclusiones: primero, que la participación del Sr. Higinio como director de interpretación de actores y realización era relevante; segundo, que el Sr. Segundo tenía en gran estima su criterio profesional; y en tercer lugar, que el Sr. Higinio actuaba subordinado al Sr. Segundo que tenía la decisión definitiva sobre la incorporación. Evidencia definitiva de esto último es el texto del correo de fecha 19 de febrero de 2014, que de forma inexplicada le remite el Sr. Higinio al Sr. Segundo :

*<<Estimat Segundo , et parlo des de la més absoluta estima, "carinyu", respecte i admiració professional. Per començar thaig de donar les gràcies per fer-me partícep d'aquest gran projecte, un projecte únic i meravellós. Sempre t'agrairé confiar en mi. Si és cert que professionalment no ens coneixem però si com a persones, encara que el nostre temps personal tampoc hagi estat molt, però, com tu bé dius, aquestes coses se senten i es noten, jo també ho vaig notar i crec que és el més important.*

*Primer de tot i continuant amb la meva intenció des del principi, jo vinc per ajudar-te. És la teva pel.li, portes molts anys treballant, és la teva il.lusió, el teu fillet. Això és el més normal del món. Vols viure l'experiència al màxim, vols jugar totes les pilotes com devanter, central, carriler banda dreta i esquerra, a la vegada que entredador i fisio...i cap de premsa. Cap problema i ho entenc.No t'haig d'enganyar i m'hauria encantat que aquesta pel.li també fos meva però és tant teva... que entenc que és difícil compartir . Jo, Higinio , em considero un home de principis i amb paraula, és per això que et recolzaré sempre, encara que no ho vegi. Jo sóc com tu, jo no aprenc fins que no me la foto, les paraules, paraules són paraules i no me'n adono fins que m'he fotut l'òstia. Ningú diu que t'hagis de fotre l'òstia, però alguna hi haurà, perquè la vols viure i no ten refies de ningú. Tira endavant i jo intentaré en la mesura que pugui que no passi res, i si hi ha Òstia, que sigui la més petita possible. Jo crec que jo haig de donar un pas enrere i anar-te avisant, una figura a l'ombra que només es relacioni amb tu. D'aquí uns anys em donaràs les raons de moltes coses, però encara és aviat i les has d'experimentar, tranquil, no et deixaré caure, aquí tens un amic primer i un professional al servei d'una amistat que per mi és el més important.*

Higinio >>

Es muy expresiva de la sorpresa la contestación del Sr. Segundo en la que le dice:



<<Collons

Qué está Pasando?

Luego hablamos>>

18. El actor, como documentos 57 a 87 aporta los *storyboard*, que son dibujos de las escenas que a partir del guión se van a rodar y que constituyen una herramienta útil para el rodaje. Sin embargo, éste no es un documento que realice el director, sino que los realizan dibujantes con el director. El hecho que el actor haya elaborado diferentes *storyboards* no significa que haya diseñado las secuencias, en todo caso, como documento nº 10 de la contestación, la demandada también aporta una serie de *storyboards*, de tal manera que no sabemos cuáles fueron los que se utilizaron en el rodaje.

19. Por último, el actor presenta una serie de documentos que proceden de la productora en los que explícitamente se le reconoce la condición de codirector de la película. Estos documentos son: a) Las nóminas (documentos 7, 8 y 9 de la demanda, folios 47-49), así como un certificado de empresa (documento nº 10 de la demanda, folio 50) al objeto de solicitar la prestación por desempleo del Sr. Higinio, que el mismo tuvo dicha condición en la película. b) Las órdenes de rodaje, rellenas por el director de producción (Sr. Victorino) siguiendo las instrucciones del productor, en las que figura como director junto con Segundo.

20. En primer lugar, aunque los documentos enumerados en el apartado a) son documentos elaborados con finalidades diferentes de las de reconocer la condición de director o, mejor dicho, el valor de las aportaciones del Sr. Higinio, se trata de documentos administrativos elaborados por la gestoría de la compañía productora. Por ese motivo no puede constituir una prueba decisiva de la participación del Sr. Higinio o mejor dicho del reconocimiento por parte de la productora del valor de las aportaciones creativas del Sr. Higinio.

21. En segundo lugar, las órdenes de rodaje, aunque elaboradas directamente por el productor, conforme a su testimonio (respuestas del Sr. Victorino a la actora) de la misma manera son insuficientes para reconocer la condición de director en contradicción con los términos del contrato.

22. Por último la declaración de todos los testigos de la demandada, Ambrosio, productor de la obra, Victorino, director de producción, Clemente, director de fotografía, Eduardo, ayudante de dirección, Felipe, efectos especiales, Violeta, directora de *casting*, y María Rosario, *coach* de actores, identificaron, sin ningún tipo de dudas como director de la película a Segundo. Más dificultades tuvieron para describir la participación del actor, aunque parece que mayoritariamente se inclinaron por atribuirle el rol de director de actores.

23. El único testigo que declaró a favor del actor, fue el Sr. Leon, jefe de imagen de TV3 en el momento en que el Sr. Higinio solicitó la excedencia en TV3 para rodar el "Segon Origen", pero ni intervino en la película ni tuvo otro conocimiento de la participación del Sr. Higinio diferente de la información que le proporcionó éste, por lo tanto, la versión del Sr. Leon reproduce lógicamente la versión del Sr. Higinio.

24. El número, pero sobre todo la calidad, de los testigos por su posición en la película es abrumadora. La única conclusión posible es que los únicos directores de la película, en los términos definidos, fueron Ezequias y Segundo, a pesar de que las aportaciones del Sr. Higinio hubieran podido ser importantes para el trabajo del Sr. Segundo, éste nunca cedió ni compartió la decisión definitiva sobre dichas aportaciones.

#### **SEXTO. Costas**

25. Conforme a lo que se establece en el art. 398 LEC, procede hacer imposición de las costas al apelante, al haber sido desestimado el recurso.

#### **FALLAMOS**

Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por Higinio contra la sentencia del Juzgado Mercantil núm. 8 de Barcelona de fecha 2 de noviembre de 2015, dictada en las actuaciones de las que procede este rollo, que se confirma en sus propios términos, con imposición a la recurrente de las costas del recurso.

Contra la presente resolución podrán las partes legitimadas interponer recurso de casación y/o extraordinario por infracción procesal, ante este Tribunal, en el plazo de los 20 días siguientes al de su notificación, conforme a los criterios legales y jurisprudenciales de aplicación.

Remítanse los autos originales al juzgado de procedencia con testimonio de esta sentencia, una vez firme, a los efectos pertinentes.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



**PUBLICACIÓN** . La anterior sentencia ha sido leída y hecha pública por el magistrado ponente en la audiencia pública del mismo día de su fecha, a mi presencia, doy fe.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ